



Asamblea General

Distr. limitada
5 de julio de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

47º período de sesiones

21 de junio a 13 de julio de 2021

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Albania*, Alemania, Argentina, Armenia, Australia*, Austria, Bélgica*, Bosnia y Herzegovina*, Brasil, Bulgaria, Chequia, Chile*, Chipre*, Croacia*, Dinamarca, Ecuador*, Eslovaquia*, Eslovenia*, España*, Estados Unidos de América*, Etiopía*, Fiji, Filipinas, Finlandia*, Grecia*, Hungría*, Indonesia, Irlanda*, Israel*, Italia, Letonia*, Liechtenstein*, Lituania*, Luxemburgo*, Macedonia del Norte*, Malta*, Marruecos*, México, Montenegro*, Países Bajos, Pakistán, Paraguay*, Perú*, Polonia, Portugal*, Qatar*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania*, Suecia*, Suiza*, Ucrania, Yemen*: proyecto de resolución

47/... Las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos,

Recordando también que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que cuenta con 140 Estados signatarios y 186 Estados partes, es el instrumento sobre corrupción más exhaustivo y universal que existe desde que entró en vigor el 14 de diciembre de 2005, y que sus propósitos se enumeran en su artículo 1,

Reafirmando que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos,

Observando con interés las conclusiones de los períodos de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y destacando la necesidad de que los Estados partes en la Convención aseguren la aplicación efectiva de las decisiones y resoluciones aprobadas por la Conferencia,

Acogiendo con beneplácito el noveno período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que se celebrará en Egipto en diciembre de 2021,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



Tomando nota del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las dificultades y mejores prácticas de los Estados para integrar los derechos humanos en sus estrategias y políticas nacionales de lucha contra la corrupción, incluidas las relativas a los agentes no estatales, como el sector privado¹,

Reconociendo que las personas pobres y las que se encuentran en situaciones de marginación y vulnerabilidad corren un riesgo particular de sufrir las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos,

Reconociendo que la promoción y la protección de los derechos humanos y la prevención y la lucha contra la corrupción se refuerzan mutuamente, y que los avances en la promoción y protección de los derechos humanos en el plano nacional desempeñan un papel fundamental en la prevención y la lucha contra la corrupción a todos los niveles,

Reconociendo también que la buena gobernanza, la democracia y el estado de derecho, y la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos el derecho a recabar, recibir y difundir información, el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y el derecho a un juicio con las debidas garantías procesales ante un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, son esenciales en las iniciativas nacionales de prevención y lucha contra la corrupción,

Resaltando el carácter transnacional de la corrupción y la consiguiente necesidad de la cooperación internacional y la asistencia técnica para prevenir y reprimir la corrupción y recuperar los activos de origen ilícito derivados de actos de corrupción, tal como se definen en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Reconociendo la importancia de crear un entorno seguro y propicio, en la legislación y en la práctica, para la sociedad civil, los que denuncien irregularidades, los testigos, los activistas de la lucha contra la corrupción, los periodistas, los fiscales, los abogados y los jueces, y de proteger a esas personas de toda amenaza derivada de sus actividades de prevención y lucha contra la corrupción,

Reconociendo también que unos medios de comunicación independientes y un entorno de medios de comunicación diversos y pluralistas desempeñan un papel importante para asegurar la transparencia y el escrutinio, lo que incluye informar sobre la corrupción, investigar y denunciar los actos de corrupción y concienciar a la población en mayor medida sobre el vínculo que existe entre la corrupción y las violaciones de los derechos humanos,

Subrayando la importancia de la independencia e imparcialidad del poder judicial, la independencia de los profesionales del derecho, la objetividad e imparcialidad de los fiscales y la integridad del sistema judicial para prevenir y combatir la corrupción y para hacer frente a sus consecuencias negativas en los derechos humanos, de conformidad con el estado de derecho y el derecho a un juicio con las debidas garantías procesales, al acceso a la justicia y a un recurso efectivo, sin discriminación,

Poniendo de relieve que la educación en materia de derechos humanos y las campañas y otras medidas de sensibilización son importantes elementos facilitadores de la prevención y la lucha contra la corrupción,

Reconociendo que el Estado debe ofrecer protección frente a todo efecto negativo para los derechos humanos derivado de los actos de corrupción en los que estén involucrados actores estatales y no estatales, incluido el sector privado, mediante mecanismos normativos y de investigación efectivos a fin de que los responsables rindan cuentas, se recuperen los activos derivados de los actos de corrupción y se proporcione reparación a las víctimas, de conformidad con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en especial su capítulo V,

Recordando la obligación de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de aplicar políticas de conformidad con su artículo 5, con miras a luchar contra la corrupción, e invitando a los Estados a que tengan en cuenta la prevención

¹ A/HRC/44/27.

y los efectos de la corrupción en la elaboración de los planes de acción nacionales pertinentes, incluidos los planes sobre las empresas y los derechos humanos,

Resaltando que los Estados, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos, deben establecer y promover prácticas y herramientas efectivas para prevenir la corrupción y sus repercusiones en el disfrute de los derechos humanos, así como evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para prevenir y combatir la corrupción, entre otras formas, asegurando la transparencia, el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la no discriminación y la participación real en la dirección de los asuntos públicos,

Advirtiendo que, con frecuencia, la corrupción da lugar a un acceso discriminatorio a los bienes y servicios públicos y hace que las personas en situación de vulnerabilidad estén más expuestas a sufrir las consecuencias sociales y ambientales negativas de las actividades económicas,

Reconociendo que la corrupción es aún más nociva en tiempos de crisis, como la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), y puede llegar a poner gravemente en peligro la buena gobernanza en todo el mundo, socava la confianza pública en el Gobierno, y obstaculiza la labor realizada para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible y para responder a la pandemia,

Resaltando que la respuesta al virus está creando nuevas oportunidades para aprovechar la supervisión deficiente y la falta de transparencia,

Reconociendo que, debido a la presión a que están sometidos los sistemas sanitarios en todo el mundo como consecuencia de la pandemia de COVID-19, el desvío de recursos críticos a causa de la corrupción pone en mayor peligro el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y el derecho a la vida,

Resaltando que las instituciones nacionales de derechos humanos podrían desempeñar una importante función en la labor de sensibilización y promoción de actividades educativas y de formación sobre las consecuencias de la corrupción en los derechos humanos, mediante sus procedimientos de denuncia, investigaciones y análisis,

Reconociendo las oportunidades que ofrecen los datos abiertos y las tecnologías digitales para reforzar la transparencia y la rendición de cuentas, así como para prevenir, detectar e investigar la corrupción,

Destacando la importancia de los indicadores, según proceda, para medir las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos y el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Subrayando la importancia de los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, como el examen periódico universal y los órganos creados en virtud de tratados, en la labor de concienciación y el fortalecimiento del compromiso para hacer frente a las consecuencias negativas de la corrupción,

Subrayando también la importancia de incorporar iniciativas de lucha contra la corrupción en las estrategias y procesos nacionales de desarrollo a fin de hacer frente a la corrupción y lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Acogiendo con beneplácito el compromiso de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción con la adopción de medidas apropiadas, como la elaboración de planes de acción nacionales para reforzar la aplicación de la Convención a nivel nacional y la participación en el Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, con objeto de identificar las deficiencias y ayudar a los Estados partes a cumplir los objetivos de la Convención,

1. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o de adherirse a ella, y exhorta a los Estados partes en la Convención a que la apliquen de manera efectiva;

2. *Reconoce* las consecuencias negativas que la corrupción generalizada tiene en el disfrute de los derechos humanos, entre ellas una disminución de los recursos disponibles para todos los sectores que obstaculiza la realización de todos los derechos humanos;

3. *Acoge con beneplácito* los compromisos asumidos por todos los Estados en relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 y su meta 16.5 de reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas;

4. *Acoge con beneplácito también* la declaración política titulada “Nuestro compromiso común de afrontar eficazmente los desafíos y aplicar medidas para prevenir y combatir la corrupción y reforzar la cooperación internacional”, aprobada por la Asamblea General en su trigésimo segundo período extraordinario de sesiones sobre los desafíos y las medidas para prevenir y combatir la corrupción y reforzar la cooperación internacional, celebrado del 2 al 4 de junio de 2021²;

5. *Toma nota* de la declaración conjunta de los órganos de tratados sobre la corrupción y los derechos humanos, de 30 de mayo de 2021;

6. *Subraya* la necesidad de intensificar la cooperación y la coordinación entre los distintos interesados, incluidos el sector privado y la sociedad civil, a nivel nacional, regional e internacional, para luchar contra la corrupción en todas sus formas como medio de contribuir positivamente a la promoción y protección de los derechos humanos;

7. *Destaca* que las medidas preventivas son uno de los medios más eficaces para luchar contra la corrupción y evitar sus efectos negativos en el disfrute de los derechos humanos, pide que se refuercen las medidas preventivas a todos los niveles y subraya que un aspecto fundamental de las medidas preventivas consiste en atender las necesidades de las personas en situaciones de vulnerabilidad, que pueden ser las primeras víctimas de la corrupción;

8. *Insta* a los Estados a que, al tiempo que abordan las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos, creen y mantengan, en la legislación y en la práctica, un entorno seguro y propicio en el que la sociedad civil pueda actuar sin trabas ni inseguridad;

9. *Reconoce* que las consecuencias negativas de la corrupción en los derechos humanos y el desarrollo sostenible pueden afrontarse y prevenirse mediante la educación contra la corrupción, y observa con aprecio las actividades de fomento de la capacidad y los planes de estudios especializados elaborados por instituciones relevantes, como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Academia Internacional contra la Corrupción;

10. *Alienta* a las autoridades nacionales de lucha contra la corrupción y las instituciones nacionales de derechos humanos, donde existan, a que cooperen mediante el intercambio de información, según proceda, y la formulación de estrategias y planes de acción conjuntos para luchar contra la corrupción y sus efectos negativos en el disfrute de los derechos humanos;

11. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en calidad de secretaría de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, a que intercambien opiniones y se mantengan mutuamente informadas de las actividades que se estén llevando a cabo para comprender mejor el nexo existente entre la corrupción y los derechos humanos, según proceda y en el marco de sus respectivos mandatos, bajo la égida de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

12. *Alienta* a los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos a que examinen, en el marco de sus mandatos actuales, la cuestión de las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos, y alienta a los órganos creados en virtud de tratados a que las tengan en cuenta en sus actividades y recomendaciones;

13. *Destaca* la importancia de la coherencia de las políticas entre los procesos intergubernamentales de Ginebra, Viena y Nueva York por lo que respecta a la cuestión de la corrupción y sus consecuencias en el disfrute de los derechos humanos;

² Véase A/S-32/2/Add.1.

14. *Decide* celebrar, antes del 50º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, una mesa redonda entre períodos de sesiones sobre las dificultades y las buenas prácticas en materia de prevención de la corrupción y los efectos de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos en el contexto de la pandemia de COVID-19, y decide también que los debates sean plenamente accesibles para las personas con discapacidad;

15. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que organice la mesa redonda mencionada en coordinación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y que mantenga contactos con los interesados pertinentes, entre ellos los Estados, las organizaciones internacionales y regionales, el Comité Asesor, los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y otros organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas en el ámbito de sus respectivos mandatos;

16. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que elabore un informe resumido de la mesa redonda mencionada y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones;

17. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.
